



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FECHA</b>	VEINTIUNO(21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
<b>RADICADO</b>	05001	31	05	017	<b>2016</b>	<b>01065</b>	00
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA DOLLY POSSO MOJICA						
<b>DEMANDADA</b>	COLPENSIONES OMAIRA DEL SOCORRO ARENAS RESTREPO						
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 125/128, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 29 de septiembre de 2021, a través del cual se liquidaron las costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, las cuales se liquidaron en un total de \$2'000.000, todas correspondiente a primera instancia.

Manifiesta la memorialista que:

*... “En este proceso se surtieron las varias etapas que para el mismo están contempladas, rememorando la demanda fue presentada desde el 29 de julio de 2016, en desarrollo del periodo probatorio se celebraron audiencias, y se procuró desatar la Litis el 24 de enero de 2018, en la cual se concedieron las pretensiones pensión de sobrevivientes e indexación. La sentencia del TSM fue el 16 de enero de 2019, y por su parte la Corte suprema de Justicia casa la sentencia del Tribunal el 9 de agosto de 2021. Deviene entonces, que las agencias en derecho fijadas en el proceso no están correctamente tasadas, y no se encuentran dentro de los límites establecidos por el acuerdo 1887 de 2003.*

*Dado que no guardan concordancia con la naturaleza del proceso, la actuación desplegada en su tramitación y las pretensiones concedidas en la Litis.*

*Realizando los cálculos para establecer el valor real de las agencias en derecho tenemos: Retroactivo pensional entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de septiembre de 2021  $\$14.346.484 \times 25\% = \$3.586.621...$ ”*

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
- 2- La pretensión objeto del proceso es cuantificable.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia, y en el Recurso Extraordinario de Casación, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley, además teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 de enero de 2017 que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

*En única instancia.*

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*

Conforme a lo anterior, se observa que, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, el Despacho dio cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-1055, por lo que la liquidación realizada resulta procedente.

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades al Magistrado FRANCISCO ARANGO TORRES.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c58a12d998e6298ba3a48c6a23d85b71293d91fe892929be76b000751cf34bf  
2**

Documento generado en 21/10/2021 12:00:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**